

Al margen un sello con un logo que dice H. Ayuntamiento 2024-2027. Tlaxcala de Xicohtécatl. Secretaría del Ayuntamiento.

ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 33, fracción I, 41, fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y en ejercicio de las facultades que dichos ordenamientos me confieren, expido el presente Reglamento, con el objeto de dotar al H. Ayuntamiento de Tlaxcala de un instrumento jurídico que establezca y regule los lineamientos relativos a la estructura, organización y funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social dentro del territorio del Municipio de Tlaxcala, tiene como finalidad regular la integración, organización y funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género, a que se refiere el artículo 47, fracción IX de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 2. En el ámbito de sus atribuciones, el Municipio podrá establecer y aplicar las disposiciones y medidas que resulten necesarias para los derechos humanos e igualdad de género de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, leyes federales, locales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión:** Comisión de los Derechos Humanos e Igualdad de Género del Municipio de Tlaxcala;
- II. Derechos humanos:** Al conjunto de derechos universales, progresivos, inalienables, interdependientes e indivisibles inherentes a todas las personas reconocidos en los ordenamientos legales a nivel federal, estatal y municipal, así como los instrumentos internacionales ratificados por México;
- III. Igualdad de género:** A la condición en la cual **todas las personas**, independientemente de su género, acceden con las mismas posibilidades, oportunidades y libertades al uso, control y disfrute de los bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la participación y toma de decisiones en los ámbitos social, económico, político, de la salud, cultural y familiar;
- IV. Municipio:** Municipio de Tlaxcala de Xicohtécatl;
- V. Persona Titular de la Presidencia:** Persona Titular de la Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- VI. Persona Titular de la Secretaría:** Persona Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de los Derechos Humanos e Igualdad de Género; y
- VII. Reglamento:** Reglamento de la Comisión de los Derechos Humanos e Igualdad de Género del Municipio de Tlaxcala.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 5. La Comisión es un órgano del Municipio de carácter operativo, encargado de promover, analizar, vigilar y dar seguimiento a las acciones, políticas públicas, programas y disposiciones municipales orientadas a la protección, respeto, promoción y garantía de los derechos humanos, así como a la igualdad de género dentro del ámbito de competencia del Municipio.

ARTÍCULO 6. La Comisión tendrá como finalidad impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos humanos y de género en las políticas, programas, reglamentos y acciones del Municipio, a fin de contribuir al desarrollo de una sociedad más justa, incluyente y libre de discriminación.

ARTÍCULO 7. La Comisión se regirá por los siguientes principios;

- I. Respeto a los derechos humanos;
- II. La perspectiva de género;
- III. Dignidad humana;
- IV. Igualdad y no discriminación;
- V. Paridad de género;
- VI. Accesibilidad;
- VII. Disponibilidad;
- VIII. Calidad;
- IX. Aceptabilidad;
- X. Inclusión;
- XI. Participación ciudadana; y
- XII. Todos aquellos aplicables, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, leyes federales, estatales,

municipales y los Tratados Internacionales en la materia suscritos por México.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 8. La Comisión, para su debido funcionamiento, estará integrada de la siguiente manera:

- I. Persona Titular de la Presidencia de la Comisión, quien será la persona integrante del Cabildo designada para tal efecto; para su designación, el Cabildo llevará a cabo la votación correspondiente en sesión, mediante acuerdo aprobado por mayoría de sus integrantes, a fin de que la persona designada cuente con afinidad, conocimiento o experiencia relacionados con la materia de la Comisión y sea quien la encabece, contando con derecho de voz y voto.
- II. Persona Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, quien será la persona titular de la Secretaría Técnica del Municipio, contando con derecho de voz y voto; y
- III. Dos personas vocales, que serán designadas por el cabildo de entre sus integrantes o, en su caso, entre las personas servidoras públicas municipales vinculadas con la materia, conforme al acuerdo respectivo, contando con derecho de voz y voto.

ARTÍCULO 9. La Comisión podrá convocar a sus sesiones a instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y demás personas especialistas en materia de derechos humanos e igualdad de género, quienes tendrán el carácter de invitados y participarán únicamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 10. Los integrantes de la Comisión durarán en su cargo tres años, que coincidirán con el periodo constitucional de la administración municipal que los haya nombrado, pudiendo ser reelectos para períodos subsecuentes.

ARTÍCULO 11. Cada integrante de la Comisión designará un suplente y contará con las mismas facultades que los titulares.

Las Suplencias serán determinadas mediante el acuerdo de integración aprobado por el Cabildo, procurando que las personas suplentes cuenten con atribuciones o vínculo funcional con la materia de la Comisión.

ARTÍCULO 12. Los cargos de los miembros de la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución ni emolumento alguno.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 13. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Municipio iniciativas, reformas o adiciones a los reglamentos y demás disposiciones municipales en materia de derechos humanos e igualdad de género.
- II. Conocer, analizar y dictaminar los asuntos que le sean turnados por el Municipio relacionados con la promoción, protección y garantía de los derechos humanos y la igualdad de género;
- III. Coordinarse con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para vigilar que las direcciones municipales brinden atención oportuna a las denuncias presentadas por los ciudadanos;
- IV. Promover cursos de capacitación para el respeto a la igualdad e integración laboral, social y cultural entre géneros;
- V. Promover y vigilar la incorporación de la perspectiva de derechos humanos en las políticas públicas, programas y acciones que implemente el Municipio;
- VI. Promover, en condiciones de equidad, el nombramiento de mujeres para ejercer cargos de dirección, coordinación y

jefaturas que integran la Administración Pública Municipal, hasta alcanzar el 50% en ambos géneros, a fin de garantizar la paridad de género;

- VII. Impulsar acciones orientadas a prevenir, atender y erradicar cualquier forma de discriminación dentro del ámbito municipal;
- VIII. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos mediante actividades de difusión, capacitación y sensibilización dirigidas a las personas servidoras públicas y a la población en general;
- IX. Fungir como instancia de vinculación y coordinación con dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno, así como con organizaciones de la sociedad civil, para fortalecer la protección y promoción de los derechos humanos y la igualdad de género;
- X. Promover la participación ciudadana en las acciones encaminadas a la defensa y promoción de los derechos humanos e igualdad de género; y
- XI. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Persona Titular de la Presidencia las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión y ejercer su derecho a voto;
- II. Representar a la Comisión en todos los asuntos inherentes al mismo;
- III. Someter a aprobación de la Comisión el calendario anual de sesiones ordinarias;
- IV. Suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para el respeto a la igualdad de género y salvaguardar los derechos humanos;

- V. Invitar a los funcionarios de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y Organismos de carácter Nacional e Internacional vinculados a la materia de derechos humanos, así como a instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y demás personas especialistas en materia de derechos humanos a las sesiones de la Comisión, a fin de que opinen sobre los asuntos a tratar;
- VI. Las que mandaten los acuerdos de la Comisión;
- VII. Solicitar a los miembros de la Comisión la información necesaria para el mejor funcionamiento de la misma; y
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Persona Titular de la Secretaría Técnica las siguientes atribuciones;

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias, precisando el lugar, fecha y hora de su realización, así como el orden del día de los asuntos a tratar, previa autorización de la Persona Titular de la Presidencia;
- III. Someter a la consideración de la Comisión la aprobación de los anteproyectos de acuerdos, en función de la orden del día;
- IV. Proponer a la Comisión los respectivos programas, planes y proyectos para su correcto funcionamiento.
- V. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, previo acuerdo con la Persona Titular de la Presidencia;
- VI. Rendir un informe anual de los avances y logros obtenidos conforme a las actividades realizadas por la Comisión.

- VII. Rendir informe de los acuerdos tomados en la sesión anterior e informar los resultados a la Comisión;
- VIII. Las que mandaten los acuerdos de la Comisión;
- IX. Levantar y recabar la firma del acta de cada sesión, la cual será autorizada por todos los miembros asistentes; y
- X. Las demás atribuciones que le encomiende la Persona Titular de la Presidencia y demás establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 16. Corresponde a los vocales las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II. Aprobar y votar los asuntos planteados en el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- III. Proponer a la Comisión con perspectiva de derechos humanos e igualdad de género las recomendaciones, sugerencias y estudios en relación con los proyectos, planes y programas del Municipio.
- IV. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión;
- V. Las que mandaten los acuerdos de la Comisión; y
- VI. Las demás atribuciones que le encomiende la Persona Titular de la Presidencia y demás establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 17. La Comisión sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea necesario en el lugar que se designe para tal efecto.

Son sesiones ordinarias las que deban celebrarse de conformidad al párrafo anterior, las sesiones extraordinarias son las convocadas a solicitud de alguno de los integrantes de la Comisión, previa aprobación de la Persona Titular de la Presidencia.

ARTÍCULO 18. Las sesiones ordinarias se notificarán con tres días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá contener la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y, en su caso, la documentación de soporte necesaria para la adecuada comprensión y desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 19. La celebración de las sesiones ordinarias se considerará legalmente instalada con la asistencia de la mayoría de sus integrantes propietarios o suplentes, con la asistencia invariable de la Persona Titular de la Presidencia.

ARTÍCULO 20. Los acuerdos en las sesiones de la Comisión se adoptarán por mayoría de las personas presentes con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 21. De cada una de las sesiones celebradas por la Comisión se levantará el acta correspondiente misma que será certificada por la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, la cual detallará de manera circunstanciada su desarrollo y en la que se hará constar lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones y acuerdos aprobados; y
- VI. Firma de las personas asistentes que integran la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación del presente Reglamento, así como los mecanismos, instancias y procedimientos necesarios para el cumplimiento del mismo, se realizará progresivamente, dando continuidad a los trabajos previamente realizados, siempre y cuando exista el presupuesto correspondiente, para lo cual la Tesorería Municipal deberá efectuar las previsiones presupuestales necesarias para su operación sin afectar a los intereses patrimoniales del Municipio de Tlaxcala.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones del orden municipal que se opongan al presente Reglamento.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

